



AUTO N° 009

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 5 DE 2017

Que el día Diciembre 23 de 2015, el señor ISMAEL ACOSTA MORALES, en su condición de Apoderado de la señora YULI ANDREA VASQUEZ GIRALDO, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Caño Clarín Nuevo para el predio El Encanto, localizado en el Kilómetro 5.5 de la Troncal del Caribe, Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo por un caudal de 15 lps y aporta la siguiente información:

1. Copia de la Escritura Pública No. 3541 de 20/05/2009
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria
3. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio
4. Certificado de Uso de Suelo del Municipio de Sitio Nuevo
5. Croquis a mano alzada del lugar de captación
6. Poder y fotocopia de la cédula de ciudadanía de Yuli Vasquez Giraldo
7. Soporte de la transferencia bancaria de consignación por derecho de trámite
8. Copia liquidación de derecho de trámite realizada por CORPAMAG
9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
10. Comprobante de pago de ingreso a tesorería de CORPAMAG

- Que una vez habiéndose revisado lo anterior, la Corporación le comunica al usuario que la documentación está incompleta, por cuanto deberá aportar:

1. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
2. Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.
3. Certificado de tradición expedido máximo con Tres (3) meses de antelación. En este punto el aportado en la documentación es de fecha Abril de 2015.

Que en oficio recibido en la Corporación el día 17 de Marzo de 2016, el señor ISMAEL ACOSTA MORALES, aporta la información faltante.

Que en Auto No. 424 de Abril 8 de 2016 se admite la solicitud de concesión presentada y al momento de hacerse presente el peticionario para notificarse del auto, los términos de publicación de los avisos que el trámite conllevan se encontraban vencidos, por cuanto se procede a fijar nueva fecha.

Que por lo anterior, en Auto No. 1208 de Septiembre 26 de 2016 se fija nueva fecha para la práctica de la inspección ocular. Sin embargo, al momento de acercarse el usuario a surtir



notificación personal de este proveído, los términos para publicación se encontraban vencidos, por cuanto debe fijarse nueva fecha.

Que se admite la petición y se remite al Ecosistema Zona Costera para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

*"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*



- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

(Decreto 1541 1978, arto 57)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.

(Decreto 1541 1978, arto 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;



- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

(Decreto 11 de 1978, art 41)."

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

- \* Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la petición de Concesión de Aguas Superficiales presentada por ISMAEL ACOSTA MORALES, en su condición de Apoderado de la señora YULI ANDREA VASQUEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.543.558-7 de Barranquilla, para el predio El Encanto, ubicado el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, para uso doméstico y lavadero de vehículos, proveniente del Caño Clarín Nuevo, en un caudal de 15 lps, sin que la admisión implique autorización una.

**SEGUNDO:** Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija **nueva** fecha de visita de inspección al área de interés **el día Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Zona Costera con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

**TERCERO:** El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

**CUARTO:** Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de



anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo, y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Palermo y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Sitio Nuevo.

**QUINTO:** Radíquese la petición bajo el número de expediente 4587.

**SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora YULI ANDREA VASQUEZ GIRALDO, en su condición de peticionaria y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

**OCTAVO:** Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- \* **NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboro Sara Díaz Granados   
Expediente 4587



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 07 FEB 2017 días del mes de  
el año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a)  
ISMAEL ACOSTA TORRES quien exhibió la C.C. No. 17-295-456  
expedida en GIJARDO en su condición de Apoderado el contenido del Auto  
No. 009 de Enero 05 de 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C. C:

CH  
12.102.456

EL NOTIFICADO

C. C

[Signature]  
17-295-456 Edot